

## CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA**, de cincuenta y dos años de edad, [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Alcalde Municipal, de la Alcaldía Municipal de **Santiago de María**, Departamento de **Usulután**, que compruebo con la Credencial Emitida por el Tribunal Supremo Electoral en la que consta haber sido electo para el cargo en mención, por el período constitucional que comprende del primero de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil veintiuno, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contrato como el presente, en representación de la Municipalidad de **Santiago de María**, que en lo sucesivo y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**El Contratante**" por una parte y por la otra **Javier Enrique Ortez García**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] Representante Legal de la Empresa, **CONSTRUCTORA ORTEZ. S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que me identifico con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], quien en el curso de este instrumento me denominaré "**El Contratista**" convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA** del proyecto: "**CONFORMACIÓN Y BALASTO DE CALLES EN COLONIAS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**"; conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: I. Especificaciones

Técnicas, II. Planos, III. Oferta Técnica-Económica, IV. Contrato Legalizado, V. Orden de Inicio la cual entran en vigencia a partir del lunes veintitrés de abril y caducaran el viernes veintiuno de julio del corriente año. En caso de conflicto o contradicción entre estos documentos y el Contrato mismo, prevalecerán las Cláusulas contenidas en este último. **SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO:** "El Contratista" por medio del presente contrato se obliga para con "El Contratante" a desarrollar los siguientes volúmenes de obra: **1.00 CONFORMACION Y CUNETEADO DE CALLE CON MOTONIVELADORA. 37,251.50 M2, 2.00 MATERIAL TIPO BALASTO CLASIFICADO. 1,587.95 M3, 3.00 TRANSPORTE DE MATERIAL. 1,587.95 M3, 4.00 REGADO CON PIPA Y COMPACTADO DE VIA CON RODO VIBRATORIO. 37,251.50 M2, 5.00 ROTULO DE IDENTIFICACION DE PROYECTO. 1.00 SG;** **TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** a) "El Contratista" se obliga a realizar lo estipulado en la Cláusula Segunda, a entera satisfacción de "El Contratante", dentro del plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se reciba la Orden de Inicio la cual entran en vigencia a partir del lunes veintitrés de abril y caducaran el viernes veintiuno de julio del corriente año. Por parte de "El Contratante". Así mismo, es entendido entre las partes que el plazo contractual se puede prorrogar de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este Contrato es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES**. A ser pagado por medio de estimaciones según avance físico de la obra; en cada Estimación se integrarán el valor de la obra ejecutada en cuanto a costos directos e indirectos, detallando las sumas globales y totales a cancelar, certificando las cantidades de trabajo ejecutado y/o retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las Estimaciones por obra ejecutada, significa recepción definitiva de obra por parte de "El Contratante", quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por "El Contratista" para tal efecto. El último Pago o Estimación no podrá ser menor al diez por ciento del valor del contrato, y se realizará cuando finalice totalmente el proyecto y "El Contratante" realice la inspección final habiendo

encontrado el proyecto satisfactoriamente terminado, se levantará el Acta de Recepción Final. La aprobación del pago final por parte de "El Contratante" y su aceptación por "El Contratista", se considerará como la liquidación del contrato y liberará a ambas partes de todo reclamo y responsabilidad de cualquier naturaleza con la razón del presente contrato. **QUINTA – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** La Modalidad que regirá este contrato será por Precio Unitario, por lo que "El Contratista" se obliga a cumplir lo estipulado en la cláusula segunda a entera satisfacción de "El Contratante"; queda expresamente establecido entre las partes que "El Contratista" no está obligado a ejecutar trabajo alguno catalogado como obra imprevista u obra adicional; cuyo precio no estuviere incluido en el contrato mientras no se legalice la vía legal correspondiente y ésta no sobre pase el veinte por ciento del valor del contrato con el fin de retribuir el valor de estos trabajos no contemplados a "El Contratista". **SEXTA – OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA:** "El Contratista" estará obligado a cubrir con los gastos de transporte y cualquier otro implemento necesario, así mismo el servicio de logística necesaria para el desarrollo del diseño y construcción, comprometiéndose además a proporcionar el personal técnico y profesional necesario para su manejo. **SÉPTIMA – GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **a) Garantía de Buena Inversión del Anticipo.** "El Contratista" no se le otorgara anticipo para dar inicio a la ejecución del proyecto. **OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser resuelto o darse por terminado antes del plazo por las normas establecidas en las Leyes de El Salvador, por oportunidad, mérito o conveniencia del Estado con relación al financiamiento del proyecto, y en especial si ocurriese el caso de que "El Contratista" sea declarado en quiebra, insolvencia o hiciere, sin su consentimiento previo y escrito de "El Contratante" cesión de los derechos que le competen en razón de este Contrato y de sus bienes a favor de sus acreedores. "El Contratante" tendrá derecho, después de notificar por escrito a "El Contratista", a dar por terminado el Contrato, de conformidad a esta Cláusula, sin que "EL Contratista" pueda apelar dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le

corresponde a "El Contratista" por su incumplimiento. **NOVENA – CLAUSULA PENAL:** Toda la falta de diligencia en la Ejecución del proyecto por parte de "CONTRATISTA", dará derecho a "EL MUNICIPIO" retener en concepto de cláusulas penal del precio de los servicios un porcentaje que podrá variar del cinco al diez por ciento del valor total a pagar a "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA – TERMINACION DEL CONTRATO:** Ambas partes consentimos en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin juicio previo y sin responsabilidad para el en cualquiera de los casos siguientes: a) por incumplimiento de partes de el "CONTRATISTA" de cualquiera de las estipulaciones de este contrato; b) por detectarse dentro del cumplimiento del objeto del contrato y plazo de ejecución del mismo, negligencias o atrasos imputables a "EL CONTRATISTA", sin causa justificada. **DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DE LAS OBRAS:** Cuando hayan finalizado las obras objeto de este contrato, "El Contratista" lo notificará a "El Contratante" quien ordenará se levante una Acta de Recepción Final, si no existieren reclamos de ninguna especie se efectuará el último pago por las sumas que se le adeuden a "El Contratista" y el presente contrato se considerará terminado. **DÉCIMA SEGUNDA - SANCIÓN:** Si "El Contratista" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato. Los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato considerando los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. **DECIMA TERCERA – ARBITRAJE:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del contrato y que no pueda ser resuelta entre

las partes, deberá ser sometida para decisión final de árbitros arbitradores en la siguiente forma: cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán a su vez un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de la discordia. Los árbitros deberán seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles. El lugar de arbitraje será la ciudad de Santiago de María y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **DECIMA CUARTA – SUBCONTRATOS:** Con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, "El Contratista" podrá celebrar subcontratos, previa autorización por escrito de "El Contratante" sin que por tal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas, careciendo los subcontratistas de derechos contra "El Contratante". **DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan imprevistos. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEXTA - IMPUESTOS:** "El Contratista" será el único responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato ocasionare; por lo que queda expresamente establecido entre las partes que la retención del impuesto sobre la renta será única y exclusivamente sobre la mano de obra detallada en cada factura de cobro, en el entendido que no se retendrá ningún impuesto sobre los costos facturados en los que incurrirá "El Contratista" durante la ejecución del proyecto. **DECIMA SEPTIMA – JURISDICCIÓN:** "El Contratista" se somete a las Leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos

Tribunales se somete; renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y a cualquier otra resolución alzable del juicio ejecutivo e incidentes y el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por "El Contratante" sin obligación a rendir fianza. **DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para "El Contratante": DIRECCIÓN: Alcaldía Municipal de Santiago de María, ubicada en 2° Avenida Sur y 2° Calle Oriente Frente al Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; Para "El Contratista": DIRECCIÓN: Barrio Las Delicias, Santa Rosa De Lima, Departamento De La Unión. Las partes contratadas pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra; mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA NOVENA – VIGENCIA:** Este Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Alcaldía Municipal, pero para los efectos de computación del tiempo de duración y pago a "El Contratista", se regirá a partir de la fecha en que por escrito a "El Contratista" se le dé la respectiva Orden de Inicio. Así mismo nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de **Santiago de María**, a los veinte días del mes de abril de dos mil Dieciocho.

En la ciudad de Santiago de María, a las diez horas con treinta minutos del día Veinte de abril del año dos mil dieciocho. Ante Mí, \_\_\_\_\_ Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen los señores **Roberto Edmundo González Lara**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en carácter de Alcalde Municipal, de la Alcaldía Municipal de **Santiago de María**, Departamento de **Usulután**, cuya personería **DOY FE** de ser legítima por haber tenido a la vista la Credencial Emitida por el Tribunal Supremo Electoral en la que consta haber sido electo para el cargo en mención, por el período constitucional que comprende del primero de mayo del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho, lo que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contrato como el presente, en representación de la Municipalidad de **Santiago de María**, que en lo sucesivo y en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Contratante**" por una parte y por la otra **Javier Enrique Ortez García**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ Representante Legal de la Empresa, **CONSTRUCTORA ORTEZ. S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, que me identifico con mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien en el curso de este instrumento se denominará "**El Contratista**", y me dicen que al segundo se le adjudicó la **Licitación Por Libre Gestión "CONFORMACIÓN Y BALASTO DE CALLES EN COLONIAS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN"**; Por lo que han convenido en celebrar el anterior **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA**; para el cual "El Contratista" se obliga a realizar lo estipulado a entera satisfacción de "El Contratante", brindando sus servicios profesionales como Realizador del proyecto antes mencionado, realizando los volúmenes de obra estipulados en la cláusula segunda del documento privado, dentro del plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se reciba la Orden de Inicio la cual entran en vigencia a partir del lunes veintitrés de abril y caducaran el viernes veintiuno de julio del corriente año. por parte de "El Contratante". El precio total de este Contrato es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES**, a ser pagado por medio de estimaciones según avance físico de la obra, Queda entendido entre las partes que el último Pago o Liquidación no podrá ser menor al diez por ciento del valor del contrato y que se realizará cuando finalice totalmente el proyecto y se levante el Acta de Recepción Final. Así como también la aprobación del pago final por parte de "El Contratante" y su aceptación por "El

Contratista", se considerará como la liquidación del contrato y liberará a ambas partes de todo reclamo y responsabilidad de cualquier naturaleza con la razón del presente contrato. Así mismo y de carácter especial es entendido por las partes y aceptado por "El Contratante" lo estipulado en las cláusulas quinta y de la décima segunda a la décima cuarta del documento privado. Ambas partes señalan sus domicilios para oír notificaciones. Así mismo se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato. Y yo el notario **DOY FE.- I)** de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan en el documento que antecede y que se leen "**R E G L**" la primera, "**J E O G**" la segunda, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes quienes también reconocieron como suyos los términos que las amparan.- **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, por haber tenido a la vista Credencial de Elección de Alcalde Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendida en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de abril del año dos mil quince, en la que consta que el Señor ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, fue electo Alcalde Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, para el periodo Constitucional que inicio el primero de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil veintiuno.- **III)** De ser legítima y suficiente la personería en que actúa el Ingeniero Javier Enrique Ortez García, por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CONSTRUCTORA ORTEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "CONSTRUCTORA ORTEZ. S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Miguel a los veintisiete días del mes de Mayo de Dos Mil Once, ante el notario LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del FOLIO DOSCIENTOS DIECINUEVE al FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, en San Salvador, el día Uno de Junio De Dos Mil Once, en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, que entre sus finalidades está el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es la suprema autoridad de la Sociedad y que la Administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y en su ausencia por el Administrador Único Suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social.,- **IV)** de haber explicado a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su

conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-

El presente documento se encuentra en versión pública por contener datos personales de las partes contratantes relativas a su edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT; siendo lo anterior de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 6 literal a), 24 literal c) y d), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.-